



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0712-039-004-110-2016, a nombre del señor **ALVARO SIERRA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.531.105, a quien el día 26 de septiembre de 2016 se le realizó una visita en la cual, se evidenció la construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente, en la visita no presentaron permisos para realizar la actividad y de ocupación de cauce.

El predio está ubicado en las coordenadas; 3° 22' 54.56416" Norte y 76° 34' 45.43968" Oeste, en el sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que del informe se extracta lo siguiente:

(...)

Lugar: El predio se ubica 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, supuesto propietario desconocido.

Objeto: Visita técnica para verificar adecuación de terreno sin los requisitos de ley.

Descripción: El día 22 de Septiembre de 2016, se realizó visita al predio ubicado 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, en inmediaciones de las siguientes coordenadas; 3° 22' 54.56416" Norte y 76° 34' 45.43968"Oeste, una vez en el sitio nos atendió el señor Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 453 11 05 de Quimbaya y teléfono 312 856 26 52, en la visita se verificó que se realizó la construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente, en la visita no presentaron permisos para realizar la actividad y de ocupación de cauce.



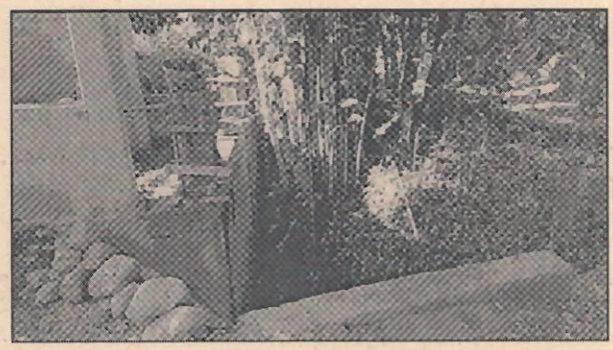
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



Imagen de Google Earth. Coordenadas del predio del señor Álvaro Sierra - Sept. de 2016

Se anexa registro fotográfico a este informe.

Fotos: Construcción de Muro - Septiembre de 2016



Fotos: Construcción de muro en concreto y bloque - Septiembre de 2016

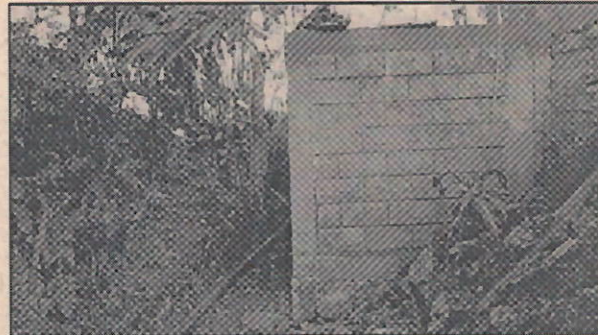
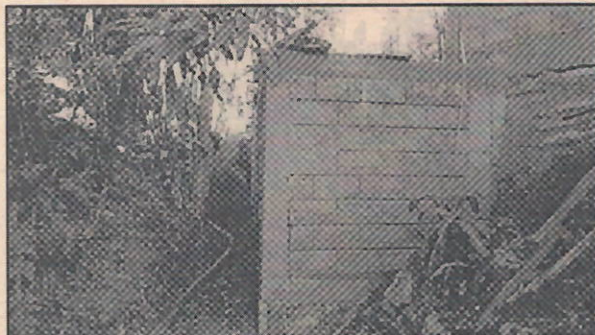


Fotos: Construcción de muro sobre cauce de escorrentía natral - Septiembre de 2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8



(...).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en el artículo 18°, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (cursiva subrayado fuera del texto).

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, dispone:

"Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Artículo 204°.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la Protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

Que en virtud de lo anterior, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en contra del señor **ALVARO SIERRA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.531.105, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual dispone:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor **ALVARO SIERRA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.531.105 se traduce en:

1. La construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente, en la visita no presentaron permisos para realizar la actividad y de ocupación de cauce, lo que controvierte lo establecido en los artículos 51, 179, 180 y 183 del Decreto 2811 de 1974.

Que obran como pruebas en el expediente registrado con el número 0712-039-004-110-2016, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita del 26 de septiembre de 2016.
- Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", del 02 de diciembre de 2016.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Formular contra del señor **ALVARO SIERRA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.531.105, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

- 1. La construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente, en la visita no presentaron permisos para realizar la actividad y de ocupación de cauce, lo que controvierte lo establecido en los artículos 51, 179, 180 y 183 del Decreto 2811 de 1974.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO SIERRA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.531.105 o a su apoderado legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0712-039-004-110-2016, las que se relacionan a continuación:

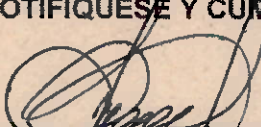
- Informe de visita del 26 de septiembre de 2016.
- Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", del 02 de diciembre de 2016.

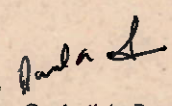
Parágrafo 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **06 FEB. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
 Director Territorial
 Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Elaboró: Paula Jimena Jaramillo – Contratista - DAR Suroccidente
Proyectó Victor Manuel Benítez - Profesional especializado juridico- Contratista-Dar Suroccidente ✓
Expediente No 0712-039-004-110-2016



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

23

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0712-927782018

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

Señora

ALVARO SIERRA

Via La ~~Fuente~~ Gorda → Cruce 10. → predio La Sierra Fin 7,2
Corregimiento La Buitrera
Coordenadas 3°22'54.5616" N / 76°34'45.43968" O
Santiago de Cali - valle del cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS del 06 de febrero de 2018, expedido a su nombre En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

Wilson A Mondragon
WILSON MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboro: Lina Rojas Tique – Contratista – Dar Suroccidente
Expediente: 0712-039-002-110-2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Ramon Orso

Cédula: 141982966 Cal

Fecha de Entrega: 26-12-18

En Calidad de: Vecino

Firma: [Firma]

Funcionario de la Zona: Jose Manuel Pech

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-324262019

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2019

Señor

ALVARO SIERRA GIRALDO

Vía la Fonda- predio la Sierra - *Cruceiro*

Corregimiento la Buitrera

Coordenadas: 3°22'54416" Norte y 76° 34' 45.43968 Oeste

Tel: 312.856 26 52

Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor ALVARO SIERRA GIRALDO identificado con cedula de Ciudadanía No.453 11 05, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 06 de Febrero de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará súrtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 06 de Febrero de 2018

Atentamente,

Ramon Osso 74982966

Ramon Osso

Osso (decide)

Wilson A. Mondragón Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0712-039-004-110-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02